

Reglamento Interno Del Consejo Municipal De Participación Ciudadana Del Municipio De Cuautla Jalisco

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Art. 1.- El presente reglamento tiene el propósito de establecer normas de aplicación general que orienten la vida interna y la participación de los integrantes del consejo municipal de participación ciudadana del municipio de Cuautla Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Del Sistema De Participación Ciudadana Y Popular Para La Gobernanza Del Estado De Jalisco, y los demás ordenamientos legales aplicables del estado de jalisco.

Art. 2.- Objeto y funciones del consejo municipal para la participación ciudadana.

- I. La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través del Consejo Municipal para la Participación Ciudadana, y de los demás instrumentos de la participación ciudadana los cuales garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos en el ámbito municipal de gobierno, bajo los principios y elementos básicos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Municipio de Cuautla, Jalisco.
- II. El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, coadyuvante en las tareas del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece

el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Cuautla, Jalisco.

Art. 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ley Del Sistema De Participación Ciudadana Y Popular Para La Gobernanza Del Estado De Jalisco;
- II. Consejo: el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;
- III. Consejos Municipales: los Consejos Municipales de Participación Ciudadana y Popular;
- IV. Mecanismos de Participación: Son una serie de instrumentos para que la ciudadanía participe activamente en la administración pública; estos son parte del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.
- V. Secretaría: la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco;
- VI. Comité Vecinal: Forma transitoria de organización de los vecinos de un fraccionamiento, colonia o condominio para gestiones básicas ante las entidades gubernamentales;

Art. 4.- El Consejo es un órgano ciudadano, de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de nuestra sociedad, que goza de autonomía técnica para decidir libremente sobre sus resoluciones.

Art. 5.- El Consejo es responsable de promover la participación ciudadana y popular, la gobernanza y la cultura de la paz, y tendrá bajo su encargo incentivar el uso de los mecanismos contemplados en esta ley, así como observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.

CAPITULO II

Estructura e integración del Consejo

Art. 6.- El consejo se integrará por el ayuntamiento, mediante convocatoria pública de conformidad en términos que dispongan sus disposiciones reglamentarias.

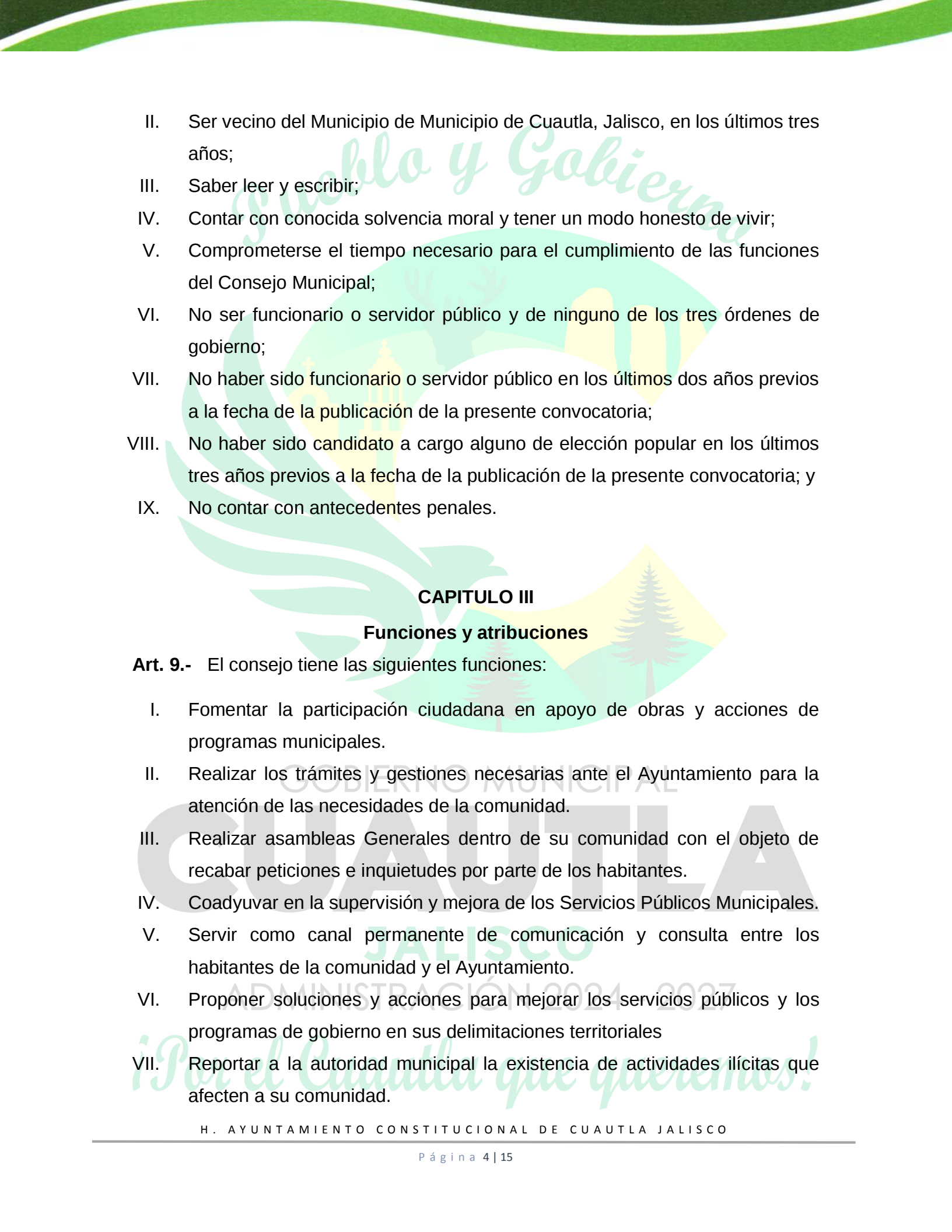
Art. 7.- Se integra por:

- I. El Consejo Municipal estará conformado por un Consejero Presidente y cuatro consejeros vocales. Por cada Consejero, habrá un Consejero Suplente. Y 1 Secretario Técnico: Será el vínculo entre el CMPCyG y el Ayuntamiento (Con derecho a Voz).
- II. La duración en el cargo de los integrantes del Consejo Municipal será de tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta, y hasta la conformación del siguiente Consejo Municipal, salvo los casos previstos en el Reglamento.
- III. La participación en el proceso de elección y conformación del Consejo Municipal garantiza al aspirante la consideración de su candidatura en igualdad de condiciones con los demás participantes, bajo los procesos establecidos en la presente convocatoria y a criterio de la Comisión edilicia y de la Dirección de Desarrollo Humano y Social.

Requisitos para ser integrante del consejo municipal para la participación ciudadana.

Art. 8.- Por cada interesado, deberá haber una persona a quien proponga como Consejero Suplente, quienes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- 
- II. Ser vecino del Municipio de Cuautla, Jalisco, en los últimos tres años;
 - III. Saber leer y escribir;
 - IV. Contar con conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;
 - V. Comprometerse el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal;
 - VI. No ser funcionario o servidor público y de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
 - VII. No haber sido funcionario o servidor público en los últimos dos años previos a la fecha de la publicación de la presente convocatoria;
 - VIII. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la publicación de la presente convocatoria; y
 - IX. No contar con antecedentes penales.

CAPITULO III

Funciones y atribuciones

Art. 9.- El consejo tiene las siguientes funciones:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales.
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad.
- III. Realizar asambleas Generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes.
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los Servicios Públicos Municipales.
- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento.
- VI. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad.

- VIII. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales.

Art. 10.- El consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la gobernanza promoviendo el uso de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana.
- II. Atender la problemática de las organizaciones ciudadanas, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal.
- III. Evaluar los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos.
- IV. Emitir las convocatorias necesarias para cuando se usen los mecanismos de participación ciudadana en su municipio.
- V. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos.
- VI. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes.
- VII. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales.
- VIII. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio.

Art. 11.- Presidente del CMPC Es el encargado de:

1. Emitir junto con el secretario técnico las convocatorias a las reuniones del CMPC
2. Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del CMPC
3. Declarar el quorum legal de la asamblea
4. Someter a votación el orden del día
5. Tiene voz y voto en las asambleas
6. Representar a los ciudadanos que forman el CMPC
7. Las demás que señale el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana

Art. 12.- Secretario Técnico del CMPC

Es el encargado de:

1. Emitir junto con el Presidente del Consejo las convocatorias a las reuniones del CMPC
2. Asistir con voz y voto en las sesiones del CMPC
3. Definir el Orden del Día de las reuniones
4. Redactar el acta de las reuniones del CMPC
5. Firmar la correspondencia junto con el Presidente del CMPC
6. Representar al ayuntamiento ante los ciudadanos que forman el CMPC
7. Las demás que señale el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana

Art. 13.- Vocales del CMPC

Son los encargados de:

1. Participar en las reuniones que convoque el CMPC
2. Asistir con voz y voto en las sesiones del CMPC
3. Presentar propuestas y solicitudes para su inclusión en el orden del día
4. Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y debates

5. Participar en las actividades que lleve a cabo el CMPC
6. Recibir y solicitar capacitación en temas de participación ciudadana, cultura de paz, gobernanza, derechos humanos etc. CMPC
7. Las demás que señale el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana

CAPITULO IV

Organización Vecinal

Art. 13.- Los patronatos de vecinos son organismos permanentes de representación ciudadana; tienen como función principal establecer la relación ciudadanía-gobierno, para formular y gestionar las demandas y propuestas ciudadanas.

Art. 14.- En cada calle, colonia, congregación, barrio o unidad habitacional, a solicitud de los vecinos, se integrará un patronato de vecinos o un representante, el cual tendrá atribuciones distintas de las funciones y responsabilidades de las autoridades municipales. Los cargos de representación vecinal serán honoríficos y podrán ser renunciables por causas justificadas, calificadas por el Ayuntamiento a petición ciudadana.

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO V

Apartado de Sesiones

Art. 15.- Las sesiones del consejo municipal se sujetan a lo siguiente:

- I. Deben reunirse de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Para sesiones ordinarias debe convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas y en sesiones extraordinarias de veinticuatro horas;
- III. Para sesionar válidamente se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes; y

- IV. Sus integrantes cuentan con derecho a voz y voto, con la excepción prevista en este apartado.
- V. Si el presidente no asiste o se ausenta en forma definitiva de la sesión, el Consejo designa a uno de sus integrantes presentes para que la presida.

De los impedimentos y/o sanciones

Art. 17.- Los impedimentos

Art. 16.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad competente.

CAPITULO VI

Mecanismos de Participación Ciudadana

Art. 15.- En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:

- I. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:
 - a. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;
 - b. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
 - c. En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

¡Por el Cuautla que queremos!

- d. En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y
 - e. En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio. El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
- II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:
- a. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;
 - b. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
 - c. En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
 - d. En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

- e. En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio. El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.

III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:

- a. El Gobernador del Estado;
- b. El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado; o
- c. El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla. El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.

IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables. La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del

Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada al menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado. La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:

- a. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
 - b. En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
 - c. En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
 - y
 - d. En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.
- V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.

- V. La ratificación de mandato únicamente pueden solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo. La solicitud de ratificación de mandato sólo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional. La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en

la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo. Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio. La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

- VI. **Revocación de Mandato:** es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

La revocación de mandato sólo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional. La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral. Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo. Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio. La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

- VII. Consulta Popular: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente. Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.
- VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública. Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.
- IX. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

¡Por el Cuautla que queremos!

- X. Proyecto Social: es el mecanismo de participación social, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.
- XI. Asamblea Popular: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.
- XII. Ayuntamiento Abierto: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año.
- XIII. Colaboración Popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.
- XIV. Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.
- XV. Diálogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la

construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

- XVI. Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

CAPITULO VII

Transitorios

Primero: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo y por recomendación de autoridades Municipales, Estatales y Federales en el ámbito de la Participación Ciudadana.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por la mayoría de las personas consejeras, contando con mayoría simple.

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLA
JALISCO

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

¡Por el Cuautla que queremos!